

PROTOCOLIZACION

PROTOCOLIZACIÓN NÚMERO: 5196

PROTOCOLIZACIÓN DE:

PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR SCHLUMBERGER SURENCO S.A. A FAVOR DE SR. MUZZAMIL ABDEL MONIEM y otros documentos relacionados.

QUE OTORGA: NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DE QUITO

A PETICIÓN DE: AB. JUAN SEBASTIAN LOAIZA

A FAVOR DE: SCHLUMBERGER SURENCO S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 4 COPIAS

QUITO, 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2010

*****N.L.*****



ALMEIDA GUZMAN & ASOCIADOS

ESTUDIO JURIDICO

Quito, D.M., 16 de agosto de 2010

Doctor
Ramiro Dávila
Notaria Trigésimo Segunda
Cantón Quito
Ciudad.-

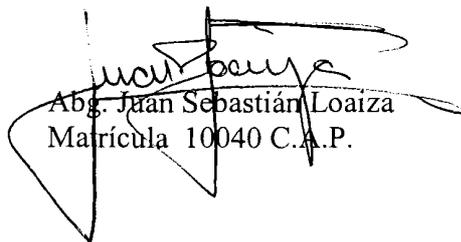
Señor Notario:

Por la presente solicito se sirva protocolizar la protocolización del Poder General otorgado por la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A. a favor del señor Muzzamil Abdel Moniem, ante la Notaria Décima del Circuito de Panamá de fecha 18 de marzo de 2010, debidamente apostillado, de la resolución aprobatoria de Intendencia de Compañías de Quito, de sus razones de inscripción y; de la publicación del texto íntegro del Poder en el Diario La Hora, en su edición del 16 de agosto de 2010.

Se servirá conferirme cuatro copias certificadas de la protocolización requerida.

Por la atención que de a la presente, quedo de usted.

Muy atentamente


Abg. Juan Sebastián Loaiza
Matrícula 10040 C.A.P.

00000000

PROTOCOLIZACIÓN NUMERO: 2274

PODER GENERAL

**OTORGADO POR LA COMPAÑÍA SCHLUMBERGER
SURENCO S,A**

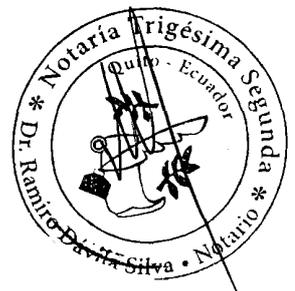
**A FAVOR DE MUZZAMIL ABDEL MONIEM, ANTE LA
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ DE FECHA
18 DE MARZO DEL 2010, DEBIDAMENTE APOSTILLADO,**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 4 COPIAS

QUITO, A 26 DE ABRIL DEL 2010

AAR*****



ALMEIDA GUZMAN & ASOCIADOS
ESTUDIO JURIDICO

Quito, 23 de abril 2010

Doctor
Ramiro Dávila
Notaria Trigésimo Segunda
Cantón Quito
Ciudad.-

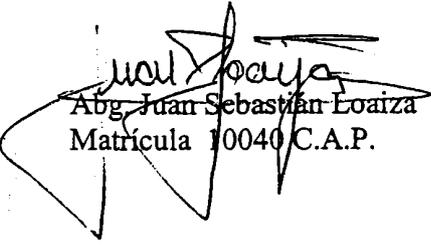
Señor Notario:

Por la presente solicito se sirva protocolizar el Poder General otorgado por la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A. a favor del señor Muzzamil Abdel Moniem, ante la Notaria Décima del Circuito de Panamá de fecha 18 de marzo de 2010, debidamente apostillado.

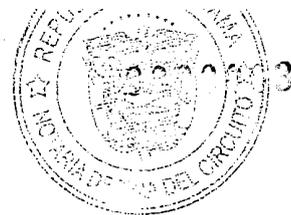
Se servirá conferirme cuatro copias certificadas de la protocolización requerida.

Por la atención que de a la presente, quedo de usted.

Muy atentamente



Abg. Juan Sebastián Loaiza
Matrícula 10040 C.A.P.



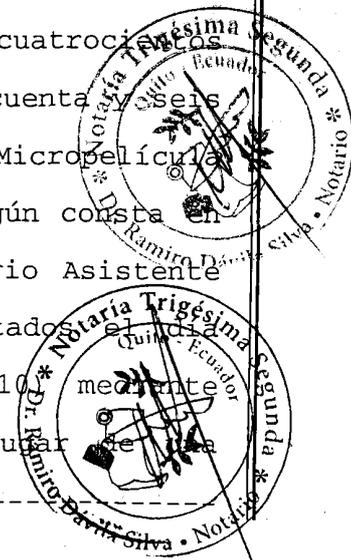
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (-5,684-)

 Por la cual la sociedad anónima denominada **SCHLUMBERGER SURENCO, S. A.** otorga Poder General a favor de **Muzzamil Abdel Moniem.**-----

-----Panamá, 18 de marzo de 2010.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010), ante mí, **RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), Compareció personalmente el Doctor **RODOLFO RAMON CHIARI CORREA**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-quince-doscientos setenta y tres (6-15-273), en su carácter de Secretario Asistente de **SCHLUMBERGER SURENCO, S. A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número mil cuarenta (1040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo ciento cincuenta y uno (151), Folio trescientos veinticinco (325), Asiento treinta y siete mil cuatrocientos treinta y uno (37471), actualizada a Ficha cero cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno (056341), Sección de Micropelículas (Mercantil), debidamente facultado para este acto según consta en Certificado de Resoluciones expedido por el Secretario Asistente de la sociedad, relacionado con los acuerdos adoptados el veinticuatro (24) de febrero de dos mil diez (2010) mediante Consentimiento Unánime de la Junta Directiva en lugar de reunión, el cual se protocoliza más adelante.-----



-----Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho da y otorga poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de **Muzzamil Abdel Moniem**, ciudadano de Sudán, portador del pasaporte número C cero cinco ocho cero ocho ocho nueve (C0580889), para que actúe en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado a ECUADOR, para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:-----

-----PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía.-----

-----SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos, depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero;

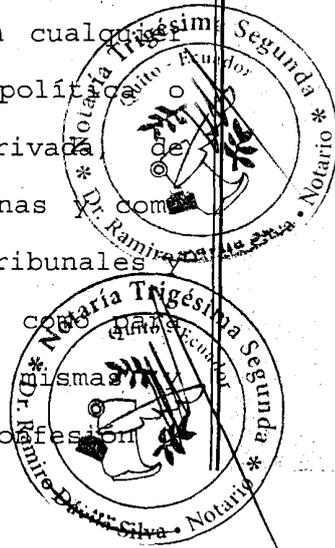


NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

solicitar y otorgar fianzas. En fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones al corto plazo.-----

-----TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentiales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborables de dicho País.-----

-----CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política, civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas cualquiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como presentar toda clase de demandas, contestar las reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar cooperación



declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas.-----

-----QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.-

-----SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.-----

-----SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

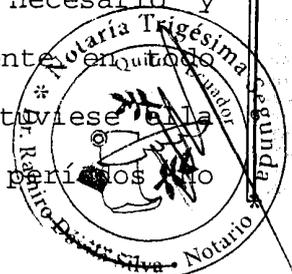
y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.-----

-----OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiriera cuando se estime que ya no es necesario.-----

-----NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.-----

-----DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía.-----

-----Y, generalmente, hacer todo lo que fuese necesario y conveniente acerca de lo que antecede, tan plenamente en todo sentido como lo pudiere hacer la que suscribe si estuviese en la misma presente con facultades de sustitución por períodos de



comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente documento.-----

-----Este poder cancela y revoca el poder general conferido en nombre de la Compañía, a favor de Sr. Wade P. Maingot para representar la sucursal de la Compañía en la República de Ecuador, ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el seis (6) de febrero de dos mil cuatro (2004) mediante Escritura Pública número dos mil ciento diecisiete (2,117).-----

-----A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.-----

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública el siguiente documento, el cual dice así:-----

-----"SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.-----

-----CERTIFICACION-----

-----Quien suscribe, Rodolfo R. Chiari C., actuando en calidad de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. (de aquí en adelante nombrada como la "Sociedad"), una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de República de Panamá, por este medio CERTIFICA que:-----

-----1. Es Secretario Asistente, debidamente elegido, de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.; sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.-----

-----2. Según consentimiento unánime de los Directores en lugar de una reunión, debidamente firmado el día 24 de febrero de 2010 por todos los directores de la Sociedad, a saber: Philippe Petre, Friedrich Carolus y John Slatter, se aprobaron por unanimidad las resoluciones que a continuación se transcriben textualmente:-----

-----"RESUELTO, que por la presente la Sociedad concede un poder general al Sr. Muzzamil Abdel Moniem, ciudadano de Sudán,



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

portador del pasaporte número C0580889, para representar ampliamente a la sucursal de esta Sociedad en la República del Ecuador, tal poder sujeto a las facultades y limitado por la autoridad concedida en el Anexo A, adjunto a la presente constancia de consentimiento; y-----

-----RESUELTO, que este poder cancela y revoca el poder general conferido en nombre de la Compañía, a favor de Sr. Wade P. Maingot para representar la de la Compañía en la República de Ecuador, ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 6 de febrero de 2004, mediante Escritura Pública No 2,117; y además-----

RESUELTO, que el Dr. Rodolfo R. Chiari C. en su carácter de Subsecretario de la Sociedad, o cualesquiera Subsecretario de la Sociedad, por la presente es autorizado y se le ordena firmar y otorgar de parte de esta Sociedad, el Poder general al Sr. Muzzamil Abdel Moniem, descrito en la resolución precedente, y emitir un certificado de las resoluciones adoptadas en la presente constancia de consentimiento."-----

-----**EN FE DE LO CUAL**, se firma este certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil diez (2010).-----

-----**Por: SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.**-----

----- (Fdo.) Rodolfo R. Chiari C. -----

----- Rodolfo R. Chiari C. -----

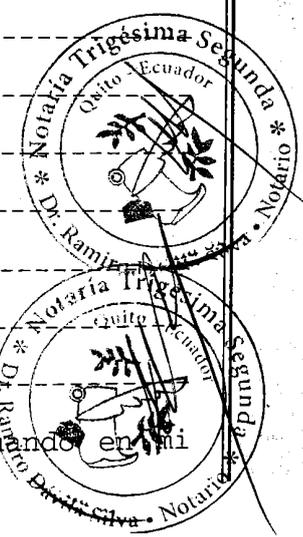
----- Secretario Asistente -----

Exhibit A-----

----- PODER -----

----- SABED TODOS LOS PRESENTES: -----

----- Que quien suscribe, Rodolfo R. Chiari C., actuando en mi



sociedad anónima organizada y existente al amparo y por virtud de las leyes de la República de Panamá, (en adelante la "Compañía"), y debidamente facultado para este acto por Consentimiento unánime de los miembros de la Junta Directiva en fecha 24 de febrero de 2010, doy y otorgo un nuevo poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Sr. Muzzamil Abdel Moniem, ciudadano de Sudán, portador del pasaporte número C0580889, para que actúe en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado a ECUADOR, para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:-----

-----PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía-----

-----SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos, depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero;

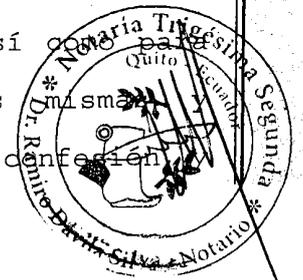


NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

solicitar y otorgar fianzas. En fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones al corto plazo.-----

-----TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentiales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborables de dicho País.-----

-----CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política, civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas cualquiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como presentar toda clase de demandas, contestar las reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión



declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas.-----

-----QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.-

-----SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.-----

-----SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

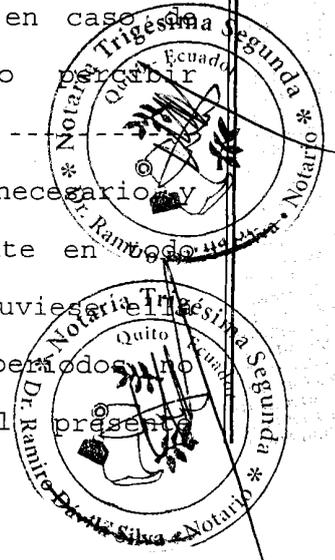
y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.

-----OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiriera cuando se estime que ya no es necesario.

-----NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.

-----DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía.

-----Y, generalmente, hacer todo lo que fuese necesario y conveniente acerca de lo que antecede, tan plenamente en sentido como lo pudiere hacer la que suscribe si estuviese en la misma presente con facultades de sustitución por periodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente



comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente documento. Este poder cancela y revoca el poder general conferido en nombre de la Compañía, a favor de Sr. Wade P. Maingot para representar la sucursal de la Compañía en la República de Ecuador, ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 6 de febrero de 2004 mediante Escritura Pública No 2,117.-----

-----A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.-----

-----En testimonio de lo cual, la Compañía causa que este instrumento sea firmado por su Subsecretario, Sr. Rodolfo R. Chiari C., este ----- (---) de --- del año Dos Mil --- (20----).-----

-----SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.-----

-----Rodolfo Chiari, Subsecretario"-----

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.-----

-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Ivonne Yahaira Ariza Domínguez, con cédula de identidad personal número ochocientos setenta y nueve-quinientos noventa y cuatro (8-479-594) y Jayro Joaquín Núñez De León, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos veinticinco-doscientos veintiuno (8-725-221), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.-----Esta Escritura lleva el número cinco mil seiscientos ochenta y cuatro (-5,684-)-----

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL corresponde a la E.P. 5,684 de 18 de marzo de 2010



Notaría Pública
SCHILLYBERG S. A. otorga Poder General a favor de Muñoz Mil Ángel



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Fdo.) R. R. CHIARI C.-----Ivonne Yahaira Ariza Domínguez-----

Jayro Joaquín Núñez De León-----RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA,

Notario Público Décimo-----

-----Concuerda con sus originales esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de año dos mil diez (2010)-----

Esta Escritura consta de un total de siete (7) páginas.-----

Ricardo A. Landero M.
Notario Público Décimo



APOSTILLE

Convention de la hays du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Ricardo Landero

3 quien actua en calidad notario

4 y esta revestido del sello/timbre de [Sello]

CERTIFICADO

19 MAR 2010

5 EN Panamá 6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 19589

9 Sello/timbre [Sello] 10 Firma [Firma]



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.



1047
1093
1102
1110
1111
1112
1113
1114
1115
1116
1117
1118
1119
1120
1121
1122
1123
1124
1125
1126
1127
1128
1129
1130
1131
1132
1133
1134
1135
1136
1137
1138
1139
1140
1141
1142
1143
1144
1145
1146
1147
1148
1149
1150
1151
1152
1153
1154
1155
1156
1157
1158
1159
1160
1161
1162
1163
1164
1165
1166
1167
1168
1169
1170
1171
1172
1173
1174
1175
1176
1177
1178
1179
1180
1181
1182
1183
1184
1185
1186
1187
1188
1189
1190
1191
1192
1193
1194
1195
1196
1197
1198
1199
1200

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la parte interesada, Protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del presente año, de la Notaria Trigésimo Segunda, a mi cargo, el documento referente a **Poder General otorgado por la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S,A a favor de Muzzamil Abdel Moniem, ante la Notaria Décima del Circuito de Panamá de fecha 18 de marzo del 2010, debidamente apostillado, en nueve fojas útiles, en esta misma fecha Quito, 26 de abril del año dos mil diez**

Maria Augusta Rios Gomez
Doctora Maria Augusta Ríos Gómez

~~Notaria Trigésimo Segunda Suplente del Cantón Quito~~

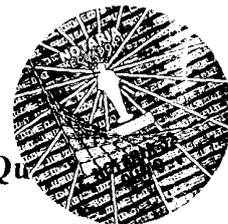


Se protocolizo ante mi y en fe de ello confiero **primera copia certificada de Poder General otorgado por la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S,A a favor de Muzzamil Abdel Moniem, ante la Notaria Décima del Circuito de Panamá de fecha 18 de marzo del 2010, debidamente apostillado, Debidamente firmada y sellada el 26 de abril del año dos mil diez.**



Maria Augusta Rios Gomez
Doctora Maria Augusta Ríos Gómez

~~Notaria Trigésimo Segunda Suplente del Cantón Quito~~





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000010

RESOLUCION No.SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.

3095

DR. MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

C O N S I D E R A N D O :

QUE, junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito el 26 de abril del 2010, que contiene el Poder que SCHLUMBERGER SURENCO S.A. a través de la Junta Directiva, confiere al señor Muzzamil Abdel Moniem, de nacionalidad sudanés; así como la Revocatoria del Poder que aquella dispone en relación al señor Wade Peter Maingot.;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.010.078 de 22 de julio del 2010, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder y Revocatoria de Poder; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM.08208 de 8 de julio del 2008; y, ADM 08234 de 14 de julio del 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos atinentes al Poder, constantes en la protocolización referida.

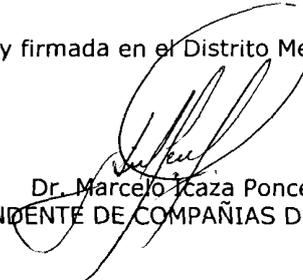
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota del Poder y la presente Resolución al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., de 9 de febrero de 1954; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la compañía solicite al Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota de la Revocatoria, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor Wade Peter Maingot, de 25 de marzo del 2004.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización mencionada.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 JUL. 2010

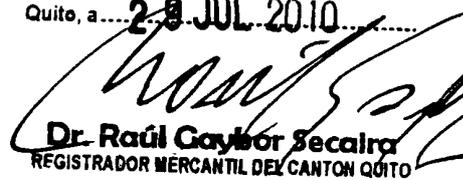

Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO


PVV/mfc
T. 17393
Exp. 3972



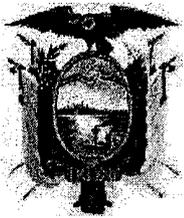
Con esta fecha queda INSCRITA la presente
Resolución, bajo el No. 2447
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 14A
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.

Quito, a 29 JUL 2010



Dr. Raúl Caybar Secalra
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **Resolución** número **SC.IJ.DJCPTE.Q.10. TRES MIL NOVENTA Y CINCO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 27 de julio del 2.010, bajo el número **2447** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 552 del Registro Mercantil de diez y nueve de junio de mil novecientos ochenta, a fs 1347, Tomo 111; y, No.- 761 del Registro Mercantil de veinte y cinco de marzo del año dos mil cuatro, a fs 630 vta., Tomo 135.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Protocolización de 26 de abril del 2.010, efectuada ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**, referente al **PODER** que la Compañía Extranjera "**SCHLUMBERGER SURENCO S. A.**", a través de la Junta Directiva, otorga a favor del **SR. MUZZAMIL ABDEL MONIEM**; y, la **REVOCATORIA DE PODER** que la misma confirió a favor del **SR. WADE PETER MAINGOT**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada **RESOLUCIÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la **Ley**, signado con el número **1347**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27724**.- Quito, a veintinueve de julio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-





NUMERO DE REPERTORIO: 37.550
FECHA DE REPERTORIO: 02/Ago/2010
HORA DE REPERTORIO: 11:31

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha dos de Agosto del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJCPTE.Q.10.3095, dictada el 27 de Julio del 2010, por el Intendente de Compañía de Quito, DR. MARCELO ICAZA PONCE, queda inscrita la presente protocolización junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el **Poder General** conferido por la compañía **SCHLUMBERGER SURENCO S.A.** a favor de **MUZZAMIL ABDEL MONIEM** así como también la **Revocatoria de Poder General** que otorgó la mencionada compañía a favor de **WADE PETER MAINGOT**, de fojas 80.579 a 80.601, Registro Mercantil número 14.603. 2.- Se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta protocolización, al margen de las inscripciones respectivas. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho bajo el número 442 un extracto del presente Poder y Revocatoria.-

ORDEN: 37550



S 23.07
REVISADO POR:
e



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISTA JUDICIAL

C2

LINEA DE ACCIÓN 200
La Hora CUARTO ECUADOR

da en el Registro Oficial.

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL INDULTO

GENERALIDADES

CONCEPTO DE INDULTO

Es la supresión o disminución de las penas, ya por encontrarse

terceras partes de sus integrantes, o sea con 83 votos.

¿CUÁNDO NO PROCEDE EL INDULTO?

Al igual que la amnistía, no procede en los delitos cometidos contra la administración pública, ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas y de conciencia.

FUNDAMENTOS PARA CONCEDER EL INDULTO

hecho;

5. Si el favorecido comete un delito anterior, su cidenencia;
6. Surte sus efectos;
7. Se lo concede si no hay sentencia firme, puede ca el perdón de este caso sentencia del delito;
8. Se lo publica en el Registro Oficial.

PODER

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA
Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO

COPIA: PRIMERA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA SCHLUMBERGER SURENCO S.A. A FAVOR DE MUZZAMIL ABDEL MONIEM, ANTE LA NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2010, DEBIDAMENTE APOSTILLADO. EL: 26 DE ABRIL DEL AÑO 2010 CUANTÍA: INDETERMINADA QUITO, a 26 DE ABRIL de 2010. AAR. PROTOCOLIZACIÓN NÚMERO: 2274 PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA SCHLUMBERGER SURENCO S.A. A FAVOR DE MUZZAMIL ABDEL MONIEM, ANTE LA NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2010, DEBIDAMENTE APOSTILLADO, CUANTÍA: INDETERMINADA D: 4 COPIAS QUITO, A 26 DE ABRIL DEL 2010 AAR***** ALMEIDA GUZMÁN & ASOCIADOS ESTUDIO JURÍDICO QUITO, 23 de abril 2010 Doctor Ramiro Dávila Notaría Trigésimo Segunda Cantón Quito Ciudad.- Señor Notario: Por la presente solicito se sirva protocolizar el Poder General otorgado por la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A. a favor del señor Muzzamil Abdel Moniem, ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá de fecha 18 de marzo de 2010, debidamente apostillado. Se servirá conferirme cuatro copias certificadas de la protocolización requerida. Por la atención que de a la presente, quedo de usted.

Muy atentamente
Abg. Juan Sebastián Loaiza
Matrícula 10040 C.A.P.
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
ESCRITURA PÚBLICA CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (-5,684-)
Por la cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. otorga Poder General a favor de Muzzamil Abdel Moniem.
Panamá, 18 de marzo de 2010.
En la Ciudad de Panamá, Capital de la República, y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010), ante mí, RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), Comparecimos personalmente el Doctor RODOLFO RAMON CHIARI CORREA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-quince-doscientos setenta y tres (6-15-273), en su carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número mil cuarenta (1040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo ciento cincuenta y uno (151), Folio trescientos veinticinco (325), Asiento treinta y siete mil cuatrocientos setenta y uno (37471), actualizada a Ficha cero cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno (056341), Sección de Micropelícula (Mercantil), debidamente facultado para este acto según consta en Certificado de Resoluciones expedido por el Secretario Asistente de la sociedad, relacionado con los acuerdos adoptados el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil diez (2010) mediante Consentimiento Unánime de la Junta Directiva en lugar de una

reunión, el cual se protocoliza más adelante.
Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho da y otorga poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de Muzzamil Abdel Moniem, ciudadano de Sudán, portador del pasaporte número C-cero cinco-ocho-cero-ocho-ocho-nueve (00580889), para que actúe en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., representando limitado a ECUADOR, para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:
PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía.
SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos, depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dine-

ro; solicitar y otorgar fianzas. En fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones a corto plazo.
TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime necesario o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentes; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes; con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho País.
CUARTA: Exigir, demandar, demandar judiciales, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en

Resignate a no hacer nada, más nunca, si vale la pena



per podido hacer una

ca no haberse la

ca de m...

AMIDO N...

todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir, rendir toda clase de pruebas; prestar confesión declarada de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas. QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables compositores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos. SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas. SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y

transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones. OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no es necesario. NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País. DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía. Y, generalmente, hacer todo lo que fuese necesario y conveniente acerca de lo que antecede, tan plenamente en todo sentido como lo pudiese hacer

la que suscribe su estuviere ella misma presente con facultades de sustitución por períodos no comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del siguiente documento. Este poder cancela y revoca el poder general conferido en nombre de la Compañía, a favor de Sr. Wade P. Maingot para representar la sucursal de la Compañía en la República de Ecuador, ante la Notaría Décima de Circuito de Panamá el seis (6) de febrero de dos mil cuatro (2004) mediante Escritura Pública número dos mil ciento diecisiete (2,117). A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida. El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública el siguiente documento, el cual dice así: SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. CERTIFICACIÓN Quien suscribe, Rodolfo R. Chiari C., actuando en calidad de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., (de aquí en adelante nombrada como la "Sociedad"), una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de República de Panamá, por este medio CERTIFICA que: 1. Es Secretario Asistente, debidamente elegido, de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. 2. Según consentimiento unánime de los Directores en lugar de una reunión, debidamente firmado el día 24 de febrero de 2010 por todos los directores de la Sociedad, saber: Philippe Petre, Friedrich Carolus y John Slatter, se aprobaron por unanimidad las resoluciones que a continuación se transcriben textualmente: "RESUELTO, que por la presente la Sociedad concede poder general al Sr. Muzzamil Abdel Moniem, ciudadano de Sudán, portador del pasaporte número C0580889, para representar ampliamente a la sucursal de esta Sociedad en la República

del Ecuador, tal poder sujeto a las facultades y limitado por la autoridad concedida en el Anexo A, adjunto a la presente constancia de consentimiento; y RESUELTO, que este poder cancela y revoca el poder general conferido en nombre de la Compañía, a favor de Sr. Wade P. Maingot para representar la de la Compañía en la República de Ecuador, ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 6 de febrero de 2004, mediante Escritura Pública No 2,117; y además RESUELTO, que el Dr. Rodolfo R. Chiari C., en su carácter de Subsecretario de la Sociedad, o cualesquiera Subsecretario de la Sociedad, por la presente es autorizado y se le ordena firmar y otorgar de parte de esta Sociedad, el Poder general al Sr. Muzzamil Abdel Moniem, descrito en la resolución precedente, y emitir un certificado de las resoluciones adoptadas en la presente constancia de consentimiento." EN FE DE LO CUAL, se firma este certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil diez (2010). Por: SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. (Fdo): Rodolfo R. Chiari C. Rodolfo R. Chiari C. Secretario Asistente Exhibit A PODER SABED TODOS LOS PRESENTES: Que quien suscribe, Rodolfo R. Chiari C., actuando en mi sociedad anónima organizada y existente al amparo y por virtud de las leyes de la República de Panamá, (en adelante la "Compañía"), y debidamente facultado para este acto por consentimiento unánime de los miembros de la Junta Directiva en fecha 24 de febrero de 2010, doy y otorgo un nuevo poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Sr. Muzzamil Abdel Moniem, ciudadano de Sudán, portador del pasaporte número C0580889, para que actúe en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado a

ECUADOR, para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:

PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía.

SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos, depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuentas o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos, o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas. En fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones a corto plazo.

TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime neces-

sarios o apropiados y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentes fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho País.

CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en

los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas.

QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables compondores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transgírlos.

SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.

SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.

OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las

*Hay que instruir
riendo, reprim
con dulzura y
con el nombre*

actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no es necesario.

NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativas a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.

DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía. Y, generalmente, hacer todo lo que fuese necesario y conveniente acerca de lo que antecede, tan plenamente en todo sentido como lo pudiere hacer la que suscribe si estuviere el la misma presente con facultades de sustitución por períodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente documento. Este poder cancela y revoca el poder general conferido en nombre de la compañía, a favor de Sr. Wade P. Malngot para representar la sucursal de la Compañía en la República de Ecuador, ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 6 de febrero de 2004

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN; REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA

Se comunica al público que PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA prorrogó su plazo de duración, reformó codificó sus estatutos por escritura pública, otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de julio del 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ. DJCPT.E.Q.10.003043 de 23 de julio de 2010

En virtud de la escritura pública mencionada la compañía reforma los artículos Tercero y Vigésimo Segundo del Estatuto Social, respectivamente, referentes a la Duración y a la estructura del Directorio, de la siguiente manera:

***ARTICULO TERCERO.-** La compañía durará cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de los presentes estatutos en el Registro Mercantil..."

***ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Directorio es el máximo órgano ejecutivo administrativo de la compañía y estará constituido hasta por diez (10) miembros principales. El Directorio incluirá al Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo, hasta cuatro (4) directores externos, el resto de miembros, hasta llegar a los diez (10) serán directores internos..."

Quito, 23 de julio de 2010

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

AP/788162c

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DEL ARQUITO COLO

La compañía ARQUIT se constituyó por escritura pública, otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de julio del 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ. DJC.Q.10.003043 de 23 de julio de 2010.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha

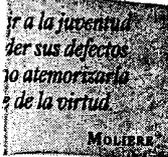
2.- CAPITAL: Suscrito U\$D 800.000,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es la fabricación de productos de panadería para la ciudad de Quito.

Quito, 06 de Agosto de 2010

Dra. América N. Cordero
DIRECTORA JURÍDICA ENCARGADA





mediante Escritura pública No. 2.117.

A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.

En testimonio de lo cual, la Compañía causa que este instrumento sea firmado por su Subsecretario, Sr. Rodolfo R. Chiari C., este (---) de --- del año Dos Mil (20---).

SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. Rodolfo Chiari, Subsecretario El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMÁN.

Léida como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Ivonne Yahaira Ariza Domínguez, con cédula de identidad personal número ocho cuatrocientos setenta y nueve quinientos noventa y cuatro (8-479-594) y Jayro Joaquín Núñez De León, con cédula de Identidad personal número ocho-setecientos veinticinco-doscientos veintinueve (8-725-221), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartí su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe. Esta Escritura lleva el número cinco mil seiscientos ochenta y cuatro (5-684-).

Fdo) R.R. CHIARI C. Ivonne Yahaira Ariza Domínguez, Jayro Joaquín Núñez De León-RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo.

Concuerda con sus originales esta primera copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010)

Esta escritura consta de un total de siete (7) páginas. Ricardo A. Landero M. Notario Público Décimo

EL ECUADOR DE COMPANIAS

ACTO

LA COMPANIA JUR CIA. LTDA.

COLOUR CIA. LTDA. Escritura pública otorgada en el Cuarto Suplente de Quito, el 20 de mayo del 2010, otorgada por la Superintendencia, mediante Resolución No. 003248 de 06 de mayo del 2010.

o Metropolitano de Quito.

Costo US\$ 800,00 Número de Folios US\$ 1,00

de la compañía es: INGENIEROS, LACAS Y CONSTRUCCION...

2010.

Av. Cayshao DE COMPANIAS S.A.

AR/78606cc

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961 1 Pais PANAMA El presente documento público

2 ha sido firmado por (hay un nombre)

3 quien actúa en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO 5 EN Panamá

6 el día 19 MAR. 2010

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 19,589

9 Sello/timbre 10 firma

R A Z Ó N D E PROTOCOLIZACION: A petición de la parte interesada,

Protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del presente año, de la Notaría Trigésimo Segunda, a mi cargo, el documento referente a Poder General otorgado por la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A., a favor de Muzzamil Abdel Moniem, ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá de fecha 18 de marzo del 2010, debidamente apostillado, en nueve fojas útiles, en esta misma fecha. Quito, 26 de abril del año dos mil diez.

Doctora María Augusta Ríos Gómez

Notaría Trigésimo Segunda Suplente del Cantón Quito

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiere primera copia certificada de Poder General otorgado por la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A., a favor de Muzzamil Abdel Moniem, ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá de fecha 18 de marzo del 2010, debidamente apostillado, en nueve fojas útiles, en esta misma fecha. Quito, 26 de abril del año dos mil diez.

Doctora María Augusta Ríos Gómez

Notaría Trigésimo Segunda Suplente del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.I.J.DJCPTE.Q.10 TRES MIL NOVENTA Y CINCO del SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO de 27 de julio del 2010, bajo el número 2447 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 552 del Registro Mercantil de diez y nueve de junio de mil novecientos ochenta, a fs 1347, Tomo III; y, No.- 76 del Registro Mercantil de veinte y cinco de marzo del año dos mil cuatro, a fs 630 vía, Tomo 135.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Protocolización de 26 de abril del 2010, efectuada ante el Notario TRIGÉSIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RAMIRO DÁVILA SILVA, referente al PODER que la Compañía Extranjera "SCHLUMBERGER SURENCO S.A.", a través de la Junta Directiva, otorga a favor del SR. MUZZAMIL ABDEL MONIEM; y la REVOCATORIA DE PODER que la misma confirió a favor del SR. WADE PETER MAINGOT.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada RESOLUCIÓN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1347.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 27724.- Quito, a veintinueve de julio del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.- DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

NUMERO DE REPERTORIO: 37,550

FECHA DE REPERTORIO: 02/ Ago/2010

HORA DE REPERTORIO: 11:31

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1.- Certifica: que con fecha dos de Agosto del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. SC.I.J.

DJCPTE.Q.10.3095, dictada el 27 de Julio del 2010, por el Intendente de Compañías de Quito, DR. MARCELO ICAZA PONCE, queda inscrita la presente protocolización junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el Poder General conferido por la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A. a favor de MUZZAMIL ABDEL MONIEM así como también la Revocatoria de Poder General que otorgó la mencionada compañía a favor de WADE PETER MAINGOT, de fojas 80.579 a 80.601, Registro Mercantil número 14.603. 2.- Se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta protocolización, al margen de las inscripciones respectivas.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho bajo el número 442 un extracto del presente Poder y Revocatoria.

AB. TATIANA GARCIA PLAZA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL DELEGADA

SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS RESOLUCIÓN No. SC.I.J. DJCPTE.Q.10.3095

DR. MARCELO ICAZA PONCE INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO

CONSIDERANDO: QUE, junto con la solicitud para su aprobación,, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito el 26 de abril del 2010, que contiene el Poder que SCHLUMBERGER SURENCO S.A., a través de la Junta Directiva, confiere al señor Muzzamil Abdel Moniem, de nacionalidad sudanes; así como la Revocatoria del Poder que aquella dispone en relación al señor Wade Peter Maingot; QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante Memorando No. SC.I.J.DJCPTE.Q.010.078 de 22 de julio del 2010, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder y Revocatoria de Poder; y, EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM.08208 de 8 de julio del 2008; y, ADM 08234 de 14 de julio del 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos atinentes al Poder, constantes en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota del Poder y la presente Resolución al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., de 9 de febrero de 1954; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la compañía solicite al Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota de la Revocatoria, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor Wade Peter Maingot, de 25 de marzo del 2004.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto integro del Poder y Revocatoria de Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una



DJCPTE.Q.10.3095, dictada el 27 de Julio del 2010, por el Intendente de Compañías de Quito, DR. MARCELO ICAZA PONCE, queda inscrita la presente protocolización junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el Poder General conferido por la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A. a favor de MUZZAMIL ABDEL MONIEM así como también la Revocatoria de Poder General que otorgó la mencionada compañía a favor de WADE PETER MAINGOT, de fojas 80.579 a 80.601, Registro Mercantil número 14.603. 2.- Se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta protocolización, al margen de las inscripciones respectivas.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho bajo el número 442 un extracto del presente Poder y Revocatoria.

AB. TATIANA GARCIA PLAZA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL DELEGADA

SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS RESOLUCIÓN No. SC.I.J. DJCPTE.Q.10.3095

DR. MARCELO ICAZA PONCE INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO

CONSIDERANDO: QUE, junto con la solicitud para su aprobación,, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito el 26 de abril del 2010, que contiene el Poder que SCHLUMBERGER SURENCO S.A., a través de la Junta Directiva, confiere al señor Muzzamil Abdel Moniem, de nacionalidad sudanes; así como la Revocatoria del Poder que aquella dispone en relación al señor Wade Peter Maingot; QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante Memorando No. SC.I.J.DJCPTE.Q.010.078 de 22 de julio del 2010, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder y Revocatoria de Poder; y, EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM.08208 de 8 de julio del 2008; y, ADM 08234 de 14 de julio del 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos atinentes al Poder, constantes en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota del Poder y la presente Resolución al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., de 9 de febrero de 1954; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la compañía solicite al Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota de la Revocatoria, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor Wade Peter Maingot, de 25 de marzo del 2004.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto integro del Poder y Revocatoria de Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una

vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito. CUMPLIDO lo anterior, ramifícase a este Despacho copia certificada de la protocolización mencionada. COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 JUL 2010. Dr. Marcelo Icaza Ponce INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 2447 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 141 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 29 JUL 2010. Dr. Raúl Gaybor Secaira REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO AR/78607cc

EXTRACTO JUDICIAL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL QUE EN ESTA JUDICATURA SE ENCUENTRA TRAMITANDO LA APROBACION DE PODER GENERAL QUE SE DETALLA A CONTINUACION

ACTOR: LIBERATO MILO, GERENTE GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTAN LEGAL DE NESTLE ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA JUICIO: APROBACION DE PODER GENERAL No. 1043-2010-CA

TRAMITE ESPECIAL CUANTIA: INDETERMINADA PODER GENERAL OTORGADA POR NESTLE ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA A FAVOR DE CHRISTOPHE PHILIPPE OGGIER CUANTIA INDETERMINADA F.M.

DI 6 COPIAS -- En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano capital de la Republica del Ecuador hoy cinco de julio del dos mil diez, ante mi Doctora MARIELA POZO ACOSTA Notaria Trigésima Primera de este cantón comparece el señor LIBERATO MILO casado por los derechos que representa en su calidad de Gerente General de la compañía NESTLÉ ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA tal como se desprende del nombramiento que adjunta, habiendo constar su expreso consentimiento para la presente escritura El compareciente es de nacionalidad suiza mayor de edad domiciliado en este Distrito Metropolitano, y hábil a quien de conocer doy fe y dica, que eleva a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor es este: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder General a favor del señor CHRISTOPHE PHILIPPE OGGIER, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Poder General el señor Liberato Milo e su calidad de Gerente General y represen legal de NESTLÉ ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA en adelante llamada la "Compañía" para los fines de este instrumento, conforme al nombramiento que se adjunta a la presente escritura. El compareciente de estado civil casado, de nacionalidad suizas Intelligente del idioma castellano, domiciliado en esta ciudad de Quito CLAUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES.- El Directorio de la Compañía

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

0000011

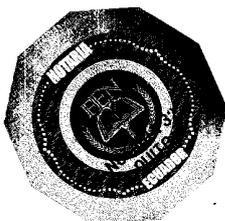
RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la parte interesada, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del presente año, de la Notaria Trigésima Segunda, actualmente a mi cargo la **PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR SCHLUMBERGER SURENCO S.A. A FAVOR DE SR. MUZZAMIL ABDEL MONIEM** y otros documentos relacionados. En 8 fojas útiles y en esta misma fecha.- Quito, a 18 de agosto del año 2010.

Maria Augusta Rios Gomez
DOCTORA MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ



NOTARIA TRIGÉSIMO SEGUNDA SUPLENTE

Se Protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA Copia Certificada de PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR SCHLUMBERGER SURENCO S.A. A FAVOR DE SR. MUZZAMIL ABDEL MONIEM** y otros documentos relacionados. Debidamente firmada y sellada en Quito a 18 de agosto de 2010.



Maria Augusta Rios Gomez
DOCTORA MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ

NOTARIA TRIGÉSIMO SEGUNDA SUPLENTE

